

### Artículo 3. *Composición.*

Formarán parte del Patronato los siguientes miembros:

a) Como presidente, el Director General de Loterías y Apuestas del Estado.

b) Como vicepresidente, un Director de los previstos en el artículo 9.1 del Estatuto de la entidad pública empresarial Loterías y Apuestas del Estado, aprobado por el Real Decreto 2069/1999, de 30 de diciembre, designado por el Secretario de Estado de Hacienda y Presupuestos.

c) Como vocales:

1.º El Abogado del Estado destinado en la Secretaría de Estado de Hacienda y Presupuestos que realice las funciones de asesoramiento jurídico para Loterías y Apuestas del Estado o, en su caso, el que fuera designado por el Jefe de la Abogacía del Estado en el Ministerio de Economía y Hacienda.

2.º Tres funcionarios de Loterías y Apuestas del Estado designados por el Secretario de Estado de Hacienda y Presupuestos, con categoría mínima de Jefe de Servicio. Uno de ellos ejercerá las funciones de secretario.

### Artículo 4. *Régimen de funcionamiento.*

El funcionamiento del Patronato para la provisión de administraciones de Lotería Nacional se regirá por las normas previstas en el capítulo II del título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y por todas las demás disposiciones que le sean de aplicación.

### Artículo 5. *Recursos frente a los actos y resoluciones del Patronato para la provisión de administraciones de Lotería Nacional.*

Los actos y resoluciones del Patronato no ponen fin a la vía administrativa y contra ellos podrá interponerse el correspondiente recurso de alzada ante el Presidente de la entidad pública empresarial Loterías y Apuestas del Estado, de conformidad con lo previsto en los artículos 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

### Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Queda derogada la Orden del Ministro de Hacienda, de 12 de septiembre de 1980, así como cuantas disposiciones de igual o inferior rango contradigan o se opongan a este real decreto.

### Disposición final única. *Entrada en vigor.*

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, el 18 de febrero de 2005.

JUAN CARLOS R.

El Vicepresidente Segundo del Gobierno  
y Ministro de Economía y Hacienda,  
PEDRO SOLBES MIRA

## MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

**3663** *CORRECCIÓN de errores y erratas del Real Decreto 2267/2004, 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de seguridad contra incendios en los establecimientos industriales.*

Advertidos errores y erratas en el Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de seguridad contra incendios en los establecimientos industriales, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 303, de 17 de diciembre de 2004, se procede a efectuar las oportunas rectificaciones:

En la página 41196, segunda columna, en el artículo 1.c), donde dice: «...,de acuerdo con el apartado 1 de la disposición final primera,...», debe decir: «..., de acuerdo con la disposición final segunda,...».

En la página 41203, en el anexo I, en el apartado 3.2.1, donde dice:

$$Q_s = \frac{\sum_i G_i q_i C_i}{A} KR_a \text{ (MJ / m}^2\text{) o (Mcal / m}^2\text{)}$$

debe decir:

$$Q_s = \frac{\sum_i G_i q_i C_i}{A} R_a \text{ (MJ / m}^2\text{) o (Mcal / m}^2\text{)}$$

En la página 41220, en el anexo II, donde dice: «Definiciones», debe decir: «1. Definiciones».

En la página 41225, en el anexo II, en el apartado 3.3, donde dice: «...deben ser de clase C-s3 d0 (M1)...», debe decir: «...deben ser de clase B-s3 d0 (M1)...».

En la página 41228, en el anexo II, en el apartado 4.2.5, donde dice: «...lo previsto en el párrafo del apartado 5.4.», debe decir: «...lo previsto en el apartado 5.4.».

En la página 41229, en la figura, donde dice:

«EF s/tabla apartado 4.2 del apéndice 2 del RSCIEI para edificios tipo B» Estabilidad al fuego s/tabla 2.3, para edificios tipo B»

debe decir:

«Estabilidad al fuego s/tabla 2.3, para edificios tipo B».

En la página 41238, en el anexo II, en el apartado 8.1.4, las dos tablas deben refundirse en una:

Nivel de riesgo intrínseco	Sistema de almacenaje autoportante operado manual o automáticamente					
	Tipo A		Tipo B		Tipo C	
	Rociadores automáticos de agua		Rociadores automáticos de agua		Rociadores automáticos de agua	
	NO	SÍ	NO	SÍ	NO	SÍ
Riesgo bajo . . . . .	R15(EF-15).	No se exige.	No se exige.	No se exige.	No se exige.	No se exige.
Riesgo medio . . . . .	R30(EF-30).	R15(EF-15).	R15(EF-15).	No se exige.	No se exige.	No se exige.
Riesgo alto . . . . .			R30(EF-30).	R15(EF-15).	R15(EF-15).	No se exige.

## MINISTERIO DE CULTURA

**3664** REAL DECRETO 238/2005, de 4 de marzo, por el que se modifica el Real Decreto 112/2004, de 23 de enero, por el que se constituye y organiza el Real Patronato de la Ciudad de Cuenca.

El Real Patronato de la Ciudad de Cuenca se creó por el Real Decreto 112/2004, de 23 de enero, por el que se constituye y organiza el Real Patronato de la Ciudad de Cuenca, al objeto de promover y coordinar aquellas actuaciones realizadas por distintas Administraciones orientadas a la conservación y revitalización del patrimonio cultural de la ciudad, dada su relevancia como uno de los principales conjuntos monumentales de España y declarada Patrimonio de la Humanidad por la UNESCO.

Posteriormente, el Real Decreto 553/2004, de 17 de abril, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales, ha establecido una nueva estructura de los departamentos de la Administración General del Estado. Debido a estos cambios producidos en la estructura, competencias y denominaciones de los departamentos ministeriales, resulta necesario adaptar a esta nueva situación la composición de los vocales de la Administración General del Estado que forman parte del Real Patronato de la Ciudad de Cuenca.

En su virtud, a propuesta de la Ministra de Cultura, con la aprobación previa del Ministro de Administraciones Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 4 de marzo de 2005,

DISPONGO:

**Artículo único.** *Modificación del Real Decreto 112/2004, de 23 de enero, por el que se constituye y organiza el Real Patronato de la Ciudad de Cuenca.*

El apartado 1 del artículo 4 del Real Decreto 112/2004, de 23 de enero, por el que se constituye y organiza el Real Patronato de la Ciudad de Cuenca, queda redactado en los siguientes términos:

«1. Bajo la Presidencia de Honor de Su Majestad El Rey, el Real Patronato tendrá la siguiente composición:

a) Presidente: el Presidente del Gobierno.

b) Vicepresidente: la Ministra de Cultura, que sustituirá al Presidente en casos de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legalmente establecida.

c) Vocales:

El Ministro de Asuntos Exteriores y de Cooperación.

El Ministro de Economía y Hacienda.

La Ministra de Fomento.

El Ministro de Administraciones Públicas.

La Ministra de Vivienda.

El Presidente de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

El Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

El Alcalde de Cuenca.

El Presidente de la Diputación Provincial de Cuenca.

El Obispo de Cuenca.

El Rector de la Universidad de Castilla-La Mancha.

d) Secretario: el Subsecretario de Cultura.»

**Disposición adicional única.** *Referencias al antiguo Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.*

Aquellas referencias efectuadas en el Real Decreto 112/2004, de 23 de enero, al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y al Ministro de Educación, Cultura y Deporte se entenderán realizadas al Ministerio de Cultura y al Ministro de Cultura, respectivamente.

**Disposición final única.** *Entrada en vigor.*

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, el 4 de marzo de 2005.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Cultura,  
CARMEN CALVO POYATO